

MODIFICA COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

RESOLUCIÓN EXENTA N°:98-2026-06146

Valparaíso, 09 de Septiembre de 2026

VISTOS

Lo dispuesto en la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por Decreto con Fuerza de Ley N°30/18.10.2004, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 04.06.2005; en el Decreto Supremo N°26/1984, del mismo Ministerio; en el Compendio de Normas Aduaneras, contenido en la Resolución N°1300/14.03.2006, de esta Dirección Nacional.

CONSIDERANDO

Que, en el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, numerales 19.4, 20.4 y 21.3, se establecen las formas de garantizar las destinaciones aduaneras de Tránsito, Transbordo y Redestinación, respectivamente.

Que, entre los instrumentos que se aceptan para caucionar esas operaciones se encuentra la boleta de garantía bancaria, la que debe estar vigente, como mínimo, hasta 30 días después del cumplimiento y cancelación de la operación individual.

Que, se ha apreciado que en los numerales 19.4 letra a), 20.4.1 letra a) y 21.3.1 letra a), al establecerse el plazo por el que la garantía debe estar vigente, se incurrió en un error de escritura y redacción que puede inducir a confusión, por lo que se requiere su corrección y aclaración, la que es procedente conforme al artículo 62 de la Ley N°19.880.

Que, dado que la presente resolución solo trata la corrección y aclaración de texto vigente desde la dictación de la Resolución N°894/01.04.2022, la que fue sometida a publicación anticipada en esa oportunidad —entre el 03 y 16 de marzo de 2022— se ha estimado que no resulta pertinente someterla a ese procedimiento.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me otorgan los números 7, 8 y 29 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N° 36/2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones posteriores.

RESUELVO

I. **MODIFÍCASE** el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, en el sentido que a continuación se indica:

1. En el numeral 19.4 letra a), párrafo tercero, **REEMPLÁZASE** la frase “no deberá superar”, por la frase “no deberá expirar antes de”.
2. En el numeral 20.4.1 letra a), párrafo quinto, **REEMPLÁZANSE** las frases “boleta de bancaria” y “deberá no deberá superar” por las frases “boleta de garantía bancaria” y “no deberá expirar antes de”, respectivamente.
3. En el numeral 21.3.1 letra a), párrafo quinto, **REEMPLÁZANSE** las frases “boleta de bancaria” y “deberá no deberá superar” por las frases “boleta de garantía bancaria” y “no deberá expirar antes de”, respectivamente.

II. **ACTUALÍCESE**, en lo pertinente, el Compendio de Normas Aduaneras.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



MARIA JAZMIN RODRIGUEZ CALLEJAS
DIRECTOR(A) NACIONAL DE ADUANAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

VRDC/CMTV/KECI/KMQN

DISTRIBUCIÓN:

OFICINA DE INFORMACIÓN, RECLAMOS Y SUGERENCIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (DNA)

C.C:

SUBDIRECCIÓN FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE NORMAS ADUANERAS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada.

El documento original está disponible en:
<https://expedientedigital.aduana.gob.cl/validar/?key=21613421&hash=4f7fa>